



E D I C T O.

**CC. MARÍA MAGDALENA CASTILLO PONS Y GONZALO ALEJANDRO ALEMÁN DE LA GARZA
DOMICILIO IGNORADO.**

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce (12) de julio del año en curso (2025), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 00177/2024, promovido por el Licenciado HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, en su carácter de apoderado general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Público “Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas”, en contra del C. GONZALO ALEJANDRO ALEMÁN DE LA GARZA, de quien reclama lo siguiente:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (08) ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (11) once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por recibido el escrito de fecha uno de marzo del año en curso, y anexos que se acompañan al mismo, signado por el Licenciado HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, se le tiene al compareciente en su carácter de apoderado general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Público “Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas”, personalidad que justifica con el poder que en copia certificada exhibe, promoviendo juicio oral mercantil en contra de los CC. MARIA MAGDALENA CASTILLO PONS Y GONZALO ALEJANDRO ALEMÁN DE LA GARZA, ambos con domicilio en: AVENIDA TULIPÁN, NÚMERO 3202, ENTRE CALLE PRIV. CAMPANILLAS Y CALLE GERANIOS, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE, C.P. 87029, DE ESTA CIUDAD; de quienes se reclaman las siguientes prestaciones que a la letra dice:

a).- Pago de la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de capital, derivado del adeudo insoluto del contrato de crédito refaccionario con garantía hipotecaria de fecha 19 de mayo de 2014, firmado y ratificado ante fedatario público.

b).-El pago de intereses ordinarios generados, mas los que se sigan generando hasta que se realice el pago total del adeudo reclamado, a razón de una tasa del 14.00% (cator por ciento) anual, en los términos de la cláusula quinta del contrato de crédito refaccionario con garantía hipotecaria de fecha 19 de mayo de 2014, firmado y ratificado ante fedatario público, monto que se liquidará mediante el incidente respectivo en el momento procesal oportuno.

c).- El pago de intereses moratorios generados, más los que se sigan generando hasta que se realice el pago total del adeudo reclamado, a razón de una tasa del 21.00% (veintiun por ciento) anual, en los términos de la cláusula décima primera del contrato de crédito habilitación o avío con garantía hipotecaria de fecha 19 de mayo de 2014, firmado y ratificado ante fedatario público, monto que se liquidará mediante el incidente respectivo en el momento procesal oportuno.

d).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Regístrese y fórmese expediente bajo el número: 177/2024.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 14 del Código de Comercio, procédase a emplazar a la parte demandada CC. MARÍA MAGDALENA CASTILLO PONS Y GONZALO ALEJANDRO ALEMÁN DE LA GARZA, en el domicilio indicado en párrafos precedentes, corriéndoseles traslado con copias de la demanda y sus anexos consistentes en: poder general otorgado por Nacional Financiera; contrato de crédito habilitación o avío con garantía hipotecaria Pymes; estado de cuenta; certificado; a fin de que dentro del plazo de nueve días, que se les concede de manera individualizada, entreguen su contestación por escrito.

Autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Primer Distrito Judicial del Estado, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Asimismo, al tenor de los numerales 1390 Bis 17 y Bis 18 de la Codificación Mercantil, se hace saber a los demandados CC. MARÍA MAGDALENA CASTILLO PONS Y GONZALO ALEJANDRO ALEMÁN DE LA GARZA, que sus escritos de contestación de demanda deberán ajustarse a los términos previstos para la demanda, debiendo al contestar, oponer todas las excepciones que tuvieren, cualquiera que sea su naturaleza, y en su caso, formular la reconvencción; del mismo modo en el escrito de contestación deberán ofrecer sus pruebas cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 1390 Bis 13 de la Legislación de trato, ya que de no hacerlo así, se procederá en los términos indicados en la parte final de dicho precepto; debiendo acompañar copia de su escrito de contestación y documentos que exhiba para darle vista a su contraria.

Por lo que, notifíquese a los demandados que tienen nueve (09) días, mismos que se les concede de manera individualizada, para contestar la demanda, ocurrir al juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, corriéndoseles traslado con las copias simples de la demanda, así como de este proveído, debidamente sellado y firmado. Por otra parte, se le tiene ofreciendo como pruebas de su intención las que mencionan en su libelo de cuenta, las cuales se reservan hasta la audiencia preliminar, previniendo a los demandados de la obligación que tienen para señalar domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se realizarán mediante cédula fijada en los estrados de este tribunal, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Ahora bien, atento a lo que dispone el artículo 1390 Bis 15 del cuerpo normativo en consulta, se instruye al Actuario correspondiente, para que al practicar el emplazamiento observe puntualmente lo dispuesto en el invocado numeral, es decir, el emplazamiento deberá entenderlo con los interesados, sus representantes, mandatarios o procurador, entregándoles la cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue; la clase de procedimiento, el nombre y apellidos de las partes, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula entregada en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación.

Por lo que al practicar la actuación en comento, el actuario o notificador se identificará ante la persona con quien entienda la diligencia; requiriendo a ésta para que a su vez se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los que se cerciore de ser el domicilio de los buscados, pudiendo pedir la exhibición de documentos que lo acrediten, precisando en caso de su presentación, así como de aquellos signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado como el del buscado, y las demás manifestaciones que haga la persona con quien se entienda el emplazamiento en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado.

Cabe precisar que la cédula se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, en caso de no encontrarse el buscado; después de que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada. La parte actora, si así lo desea, podrá acompañar al actuario a efectuar el emplazamiento.

Por lo que atentos a lo que dispone el artículo 1390 Bis 10, en relación con el 1390 Bis 18 de la codificación mercantil, se hace del conocimiento de las partes que en el juicio oral únicamente se notificará personalmente el emplazamiento, y en su caso, la reconvencción. Las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

Desde ahora se comunica a las partes que, al tenor del artículo 1390 Bis 21 del cuerpo normativo en consulta, es su obligación asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes, que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del propio Código, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

De igual manera conforme a lo previsto en el numeral 1390 Bis 33 de la legislación de trato, se les hace saber que la audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juez, se le impondrá una sanción, que no podrá ser inferior a \$2,132.60 (dos mil ciento treinta y dos pesos 00/100 m.n.), ni superior a \$6,906.51 (seis mil novecientos seis pesos 51/100 m.n.).

Además, desde este momento se enter a las partes que de actualizarse el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 1390 bis, 37 del Código de Comercio, serán concentradas las audiencias preliminar y de juicio, pudiéndose dictar sentencia definitiva en tal audiencia.

En otro ámbito, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Así también, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema

Así mismo, téngase al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Edificio Tiempo Nuevo, en Boulevard Emilio Portes Gil, número 1270, segundo piso, oficinas de "Microcréditos", entre las calles Tomás Alba Edison y Zeferino Fajardo, de la Colonia Nuevo Santand3er, en esta ciudad, c.p. 87039; autorizando en los términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, a los LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER GAMEZ BALBOA, MARTHA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PRISCILA CRUZ NAVA, ALEJANDRA WONDOLYNE RUIZ RUIZ Y JOEL IVÁN TREJO VEGA, quienes consecuentemente y por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan, quedan habilitados con las atribuciones contempladas por el mencionado precepto y tramo normativo del mismo; autorizándolos además para presentar promociones digitalizadas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico: lic.horacio Rojas@gmail.com, marthagr7@gmail.com y jitiv.tam@gmail.com.

En otro tenor, y de acuerdo de los dispuesto por el artículo 1390 Bis 23 del Código de Comercio en relación con el 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de las partes que las audiencias en el Juicio Oral serán públicas, pudiendo ser presenciadas por terceros, siempre que así lo autoricen de manera expresa, ya que de lo contrario se verificaran con la sola presencia de las partes, sus abogados y el personal judicial.

Del mismo modo se les hace saber que las audiencias dentro del juicio se celebrarán en la sala para audiencias de juicio oral localizada en la planta baja del edificio del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sito en Boulevard Praxedis Balboa, número 2207, entre Díaz Mirón y López Velarde, Colonia Miguel Hidalgo en esta ciudad, a las que deberán acudir debidamente identificados.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, así como en el 38 del Código de Comercio, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318-71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.pjetam.gob.mx.

Notifíquese personalmente a la parte demandada CC. MARÍA MAGDALENA CASTILLO PONS Y GONZALO ALEJANDRO ALEMÁN DE LA GARZA. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.
Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.
Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.
L’RGC,L’AMM,CC

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

-----inserto-----
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (13) trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.
Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (19) diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
Téngase por recibido en fecha doce de marzo del año en curso, escrito del LIC. HORACIO FRUCTUOSO ROJAS CASTILLO, en su carácter de parte actora, dentro del expediente número 00177/2024.

Visto su contenido al efecto, como lo solicita y en atención al auto de radicación, de fecha once de marzo del año en curso, se precisa que los documentos probatorios son: copia certificada del poder general otorgado por Nacional Financiera; copia certificada de un contrato de crédito refaccionario con garantía hipotecaria; un estado de cuenta certificado; y un certificado de registro de gravamen expedido por el Instituto Registral y Catastral; así también, se precisa el nombre del poderdante, siendo el correcto: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Público, “Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas”; por último, se precisa el tipo de instrumento, siendo contrato de crédito refaccionario con garantía hipotecaria; quedando intocado en todo lo demás el citado auto; debiéndose insertar en la cédula correspondiente el presente auto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055 y 1063 del Código de Comercio.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.
Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste. L’RGC/L’AMM/JPM

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

A T E N T A M E N T E
CD. VICTORIA, TAM., A 26 DE JUNIO DE 2025.
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVÁN CRÚZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA
TSM.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000030826751
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00177-2024_41_26-06-2025_07-50-25.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RUBEN GALVAN CRUZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000020545	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-10T15:50:13Z / 2025-07-10T09:50:13-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	16 1e e7 8d ab ff a7 b3 52 53 21 0e fe d4 a0 2d 5f b4 73 34 1e e2 d6 4d 5f ed 73 c8 63 df fa 03 d5 5c 72 f3 d3 ed 85 e2 ff 71 63 14 6e 59 9b b3 a2 81 54 43 7a da c7 84 fb 7b 01 04 92 bb 29 56 84 e1 82 71 64 d2 c2 43 aa 10 84 68 bb cf a1 29 8b bf c0 cb 0c 76 58 3c ee cb f7 1e 2a e5 88 e9 c7 c3 2a 6e d5 33 1d 68 ed fe 96 c2 d7 9e 7b 0a 93 b7 b2 67 d3 b4 16 a9 2a 8b 38 9f 1f 0d d9 d5 32 38 56 9f 51 8f 96 d5 b5 72 13 08 12 81 67 78 95 04 e3 88 a4 a0 c4 89 91 8c 09 7c fd ae c1 5c bb 7d 46 e3 cf 3f 41 18 89 12 70 08 4b 2a bf 15 e0 8e 65 0c f7 96 cd 6a 63 54 e3 3c dd ca 5c c8 0e bb cc c0 86 95 eb c7 78 7e 91 e6 88 31 77 40 91 fc 35 d6 7d e5 42 ad 7b 8c 74 ca 10 bc c6 0f 7a 9e 73 28 b8 29 e4 a7 51 34 ea c1 55 d0 a6 0d f4 14 9b e6 ed 17 b2 8c fe f9 b9 60 4a d8 39 9e			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-10T15:50:14Z / 2025-07-10T09:50:14-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000020545			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000030826741
Archivo Firmado: 1_EDICTO_EX_00177-2024_41_26-06-2025_07-50-25.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000023832	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-10T15:49:57Z / 2025-07-10T09:49:57-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	11 8b 19 0a 57 df a0 c2 9d d1 27 d8 4e 29 8b c0 a9 40 3c a2 9f a5 09 ed d1 16 91 1f 4f 19 e3 22 89 90 43 b3 48 05 c9 c4 51 2e 66 f0 69 9d 37 c0 c2 77 5a c5 45 ee d2 45 16 2f 59 2f 1e 22 65 fb da 76 5a ba 4d b4 8e f6 ef 4c 12 56 06 84 8a a2 b1 0a 68 02 cb 1a 26 2f d1 9e 7a e4 ba 5e 7e f9 5d 2e 11 ca 7b 29 24 ce d8 06 c3 a4 44 1f b9 50 f3 bb 8e d5 53 b4 5d 69 c2 73 88 14 97 8d ed 3c 2d 02 a3 2e 78 1a 90 88 79 34 b9 3b 38 4a c7 df 30 eb 2e ac 0d e1 d6 08 e5 ec a0 12 3a b9 8c 16 1b 02 9a dd 67 2f ea 71 be 17 0e 5a 36 65 4b 51 9c ed 09 b5 c3 d9 92 93 54 29 39 aa f7 87 ed e2 7b ae 2e f2 fb 02 93 e9 36 4d 9f 64 33 9b fb 5d ce 5e 1d e0 c2 f0 1b 29 d3 75 cf 02 a3 9d 10 f0 12 3e 9f 2c 93 81 e4 65 0e e6 84 4d de a8 88 85 1d af 3a 16 75 de b4 ff 2b ed c4 75 8a 34 00 96			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-07-10T15:49:57Z / 2025-07-10T09:49:57-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000023832			

